

«amor á la Religión, que es el rasgo distintivo de la nacion española, nos dan la esperanza consoladora de que las Órdenes religiosas recobrarán en este pueblo toda la consideración de que disfrutaban en otro tiempo, y volverán á adquirir su antiguo esplendor. Para que nada pueda, pues, dañar al bien de la Religión, no solo se ha decidido que toda ley, orden ó decreto contrario á este convenio sería abolido y abrogado, sino tambien se ha estipulado que en lo que concierne á los asuntos y personas eclesiásticas de que no se hace mencion en este convenio, deberán conformarse enteramente al tenor de los sagrados Cánones y de la disciplina hoy vigente de la Iglesia.

«No hemos descuidado un momento cuanto concierne á los intereses temporales de la Iglesia, y hemos puesto sumo cuidado en mantener enérgicamente su derecho ya para adquirir, ó ya para poseer bienes y rentas de toda clase; derechos que conceden, proclaman y patentizan actos innumerables de los Concilios, el ejemplo y las acciones de los santos Padres y las constituciones de nuestros predecesores.

«¡Pluguiese al Altísimo que por todos y siempre hubiesen permanecido inviolables los bienes consagrados á Dios, y que los hombres les hubiesen tenido el debido respeto! No tendríamos entonces que lamentar tantos males y las calamidades de todo género que tan públicas y conocidas son, y que han atraído sobre la misma sociedad civil esas inicuas y sacrílegas expoliaciones de las cosas y de los bienes eclesiásticos, y abierto el camino á los funestos errores del socialismo y del comunismo.

«Encontraréis, pues, en el nuevo convenio establecido y confirmado el derecho de la Iglesia á adquirir nuevas propiedades, y queda además estipulado que respecto á los bienes de que ya goza y á los que adquiriera en lo sucesivo, conservará siempre la Iglesia la entera é inviolable propiedad; y que en cuanto á los bienes que no hayan sido vendidos, se les restituirán inmediatamente. Sin embargo, sabedor por testimonios é informes graves y dignos que algunos de los bienes aun no vendidos se encuentran en un estado tan grande de decadencia y es tan onerosa su administracion, que la Iglesia reportaría ventajas enajenándolos y canjeando su valor por rentas sobre el Estado, hemos creído deber consentir en ese canje,

«pero á condicion de que las rentas dadas en cambio no puedan jamás destinarse á otros usos; y este consentimiento no lo hemos prestado sino respecto á aquellos bienes cuya restitucion á la Iglesia haya sido llevada á cabo.

«Hemos hecho además cuanto nos ha sido posible para que los Obispos, Cabildos, Parroquias y Seminarios gocen rentas suficientes y seguras. Estas rentas asignadas á la Iglesia á título de perpetuidad, serán libremente administradas por ella. No pueden seguramente compararse esas rentas con la antigua riqueza del Clero español; pero no por eso abrigamos la mas mínima duda de que resignándose á la voluntad de Dios, y trabajando constantemente para enriquecerse de todas las virtudes, empleará el Clero español todas sus fuerzas para cultivar con mas ardor y decision laboriosamente y en conciencia la viña del Señor, con tanta mas razon, cuanto que en virtud de la libertad garantida á la Iglesia por el nuevo convenio se encuentra felizmente desembarazada de todos los obstáculos que otras veces han entorpecido el ejercicio de su sagrado ministerio, y en su consecuencia le será mucho mas fácil atraerse y conciliarse la obediencia, el amor y la veneracion de los pueblos.

«Por los demás, quedando estipulado y garantido el pleno y completo derecho de adquirir, las iglesias españolas tienen abierto el camino para llegar á poseer rentas mas considerables y que sean suficientes para poder atender con la decencia debida al esplendor del culto divino, y para asegurar tambien al Clero su sostenimiento decoroso é independiente. Confiamos para mejores tiempos en la Real munificencia de nuestra muy amada Hija en Jesucristo, en los sentimientos y desvelos de su Gobierno, y en el amor y desprendimiento religioso de la nacion española.

«Por todo lo que ligeramente dejamos indicado, Venerables Hermanos, comprenderéis la asiduidad é interés con que nos hemos dedicado al arreglo de los negocios eclesiásticos de España, y la fundada esperanza que tenemos de que ese hermoso reino con el auxilio de Dios, de la Iglesia católica y de su saludable doctrina engrandecerá, crecerá y florecerá mas y mas cada día con maravilloso progreso.»

Con razon el Gobierno al pedir á S. M. la autorizacion para plantear este Concordato lo llamaba en el preámbulo de la ley *el mas am-*

plio de cuantos se conocen en el orbe católico. Á pesar de eso ya no satisface las exigencias de ciertas gentes. ¿Se quiere que el Papa deje su Tiara para enviarla á Madrid, cuando se discute si quedará allí Corona Real?

§ CDVII.

Rápida ojeada sobre las reformas introducidas en virtud del Concordato.

Aun antes de la publicacion del Concordato se habian dictado ya algunas disposiciones con tendencia á la ejecucion de aquel. Eran las principales la supresion de la Comisaría de Cruzada, el restablecimiento de la Real Cámara y de la Agencia de preces.

La Comisaría venia desacreditada desde el tiempo del difunto Monarca, en que el comisario Varela habia desplegado un lujo oriental en su palacio, que excitó ya en aquel tiempo burlas y murmuraciones. La proteccion á los artistas es cosa muy buena, pero debe dispensarla aquel á quien corresponda, y no prodigar el dinero del pobre á sujetos ya ricos por otros conceptos. Durante el reinado de Isabel II no se habian remediado las distracciones de fondos de Cruzada á objetos ajenos de su institucion: el Gobierno en vez de podar, prefirió cortar. Por decreto de 6 de abril de 1851 se acordó suprimir la Comisaría, refundiendo las atribuciones en el Arzobispo de Toledo, en virtud de una bula de Benedicto XIV (1750), que facultaba á Fernando VI para hacer administrar por eclesiásticos de su nombramiento aquellos fondos¹. Con arreglo á este decreto cada Diocesano debia administrar los fondos que produjera el indulto cuadragesimal en sus respectivas diócesis.

En el furor de destruir todo lo antiguo y tradicional, se habia hecho desaparecer la Cámara eclesiástica para sustituirla con una Junta consultiva. El Gobierno propuso el restablecimiento de la Cámara, que se verificó (2 de mayo) de una manera análoga á su antigua constitucion, pero con algunas modificaciones hijas de las circunstancias. Las personas nombradas para la Cámara eran todas ellas muy dignas de aquel puesto; pero el Ministerio hizo en aquella eleccion muy poco favor al Clero, pues de siete plazas solo una dió á un

¹ Tit. 11, lib. II, de la *Novísima Recopilacion*.

clérigo, y esa la última: menos chocante hubiera sido al revés¹.

Como consecuencia de la rehabilitacion de la Cámara, se restableció la Agencia de preces á Roma (26 de setiembre). El cargo de agente Real le debia desempeñar gratuitamente un oficial de la seccion de Negocios eclesiásticos del ministerio de Gracia y Justicia, recibiendo por via de gratificacion para gastos 4,000 reales anuales deducidos del presupuesto del Culto y Clero. Sin embargo deberían abonarse los derechos correspondientes por las dispensas benéficas, ingresando estas en el Tesoro. Por este lado no perdía el Gobierno.

Publicado el Concordato, se dictaron en seguida varias disposiciones parciales para su ejecucion. Suprimiéndose definitivamente la Colecturía general de espolios y vacantes, y el tribunal del *excusado* como que ya no tenia objeto (21 de octubre de 1851). Procedióse al arreglo del personal de las iglesias catedrales y colegiatas, bajo el pie en que debian quedar, segun el Concordato, y sin esperar á la nueva demarcacion de diócesis (21 de noviembre). Mandóse á los Cabildos reformar sus estatutos al tenor del Concordato, cosa que muchos de ellos no podian ejecutar, habiendo de durar las exenciones hasta que se haga la nueva division de diócesis, y finalmente se dictaron disposiciones fuertes para que todos los prebendados se sujetaran á residencia. En verdad que el escaso número que se ha dejado en nuestras iglesias permite pocas faltas en esta parte. Redujéronse tambien á seis las prebendas que podrian tener los capellanes de honor en otras tantas iglesias mayores, segun la concesion de Benedicto XIV.

Las colegiatas que debian dejar de serlo, segun el Concordato, perdieron aquel carácter á fines de 1852. Esta medida, necesaria en la mayor parte de ellas, fue muy sensible para algunos otros pueblos donde habia colegiatas ilustres y muy bien conservadas aun en aquella sazón.

Respecto del arreglo parroquial se mandó clasificar los que habian de quedar como urbanos, y los que habian de ser en lo sucesivo considerados como rurales. (Real orden de 21 de noviembre de 1841). Posteriormente se dictaron otras varias para proceder al arreglo gene-

¹ En verdad que si para la provision de gracias, ascensos y demás del ejército se formara una Comision de seis paisanos y un militar, seria cosa de oír á los militares hablar sobre aquella Junta.

ral de parroquias. El Gobierno, con objeto de sacudir de sí la carga de sostener el culto parroquial, invitó á principios de 1852 á que se diesen patronatos vitalicios á los feligreses que se ofrecieran á sostener por sí, ó en compañía de otros, el culto y la fábrica de las parroquias. Es muy probable que no hayan sido muchos (caso de que haya habido alguno) los que se hayan ofrecido á relevar al Gobierno de esta carga. Para el mejor régimen de las parroquias y uniformar la administración diocesana, se encargó á los Prelados que nombrasen arcepresbiteros amovibles *ad nutum*, de manera, que hubiese por lo menos uno en cada distrito judicial. En la mayor parte de las diócesis se ha dado ya este título á los antiguos vicarios generales foráneos, ú oficiales eclesiásticos, que habia en los pueblos de mas nombradía, sin perjuicio de sus antiguas atribuciones vicariales. Á estos arcepresbiteros se les ha principiado á conceder atribuciones por el Gobierno, especialmente en lo relativo á la vigilancia sobre la educación religiosa en las escuelas de primeras letras. (Real orden de 23 de julio y 3 de diciembre de 1852).

Respecto de los Regulares Su Santidad dió un *motu proprio* (12 de abril de 1851) para que todas las Congregaciones y Órdenes religiosas que se restableciesen en España dentro del decenio, quedasen sujetas al Ordinario. Además de los conventos de Agustinos calzados y descalzos en Valladolid y Monteagudo, y el de Dominicos de Ocaña, se mandó fundar uno de Franciscanos por cuenta de la Obra pia de Jerusalem, y se volvió el de Loyola á los Jesuitas para misiones en Asia y en América. Restablecieron la Congregacion de san Vicente de Paul y los oratorios de san Felipe Neri, y últimamente se habia devuelto el monasterio del Escorial á sus antiguos poseedores ¹. Respecto de las religiosas, se fijó el número que podia tener cada monasterio, destinando unas á enseñanza, y otras á beneficencia.

Finalmente se suprimieron las facultades de teología de las Universidades, y se dió un reglamento á los Seminarios, creando interinamente cuatro centrales, en Toledo, Salamanca, Valencia y Granada, para conferir los grados mayores en teología y Cánones ².

Pero la parte mas esencial del Concordato, que era la demarca-

¹ Todas estas últimas concesiones acaban de ser anuladas por el Gobierno en 1854 mas ó menos directamente.

² Real orden de 21 de mayo de 1821.

cion de diócesis, y la consiguiente desaparicion del embrollo de las exenciones, queda todavía intacta, y por consiguiente la autoridad episcopal poco ha ganado en esta parte. Las nuevas diócesis no se han erigido, y las que deben desaparecer se hallan en una situacion harto anómala y deplorable. Mas ¿qué importa esto á ciertas gentes, con tal que de este modo haya menos que pagar?